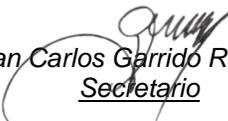


SECRETARIA: MAJAGUAL, 8 DE AGOSTO DEL 2022.

Señor juez doy cuenta a usted, que se venció el término de tres días dados a la otra parte, para que se pronunciaran sobre la liquidación del crédito, guardaron silencio. A su despacho señor juez para que le imparta su aprobación.

  
Juan Carlos Garrido Redondo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MAJAGUAL, SUCRE  
Código N° 704294089001

MAJAGUAL, SUCRE, OHCO (8) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: N° 704294089001-2019-00122-00  
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COPERATIVA COOMITACE  
DEMANDADO: LUIS RAMON VARGAS CHAVEZ

Se puso en traslado la liquidación del crédito y sus intereses por el término legal, presentada por la parte ejecutante, por estar conforme a derecho, se aprobará y se señalaran las agencias en derecho que correspondan. Según lo dispuesto en el artículo 446 N° 2, del Código General del Proceso, y conforme a la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada, estableciéndola dentro del rango de la tarifa mínima y máxima establecida.

Por lo que EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

RESUELVE:

1. APRUEBASE EN TODAS sus partes la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, CAPITAL ENTERÉSES presentada por el ejecutante, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 N° 2, del Código General del Proceso.
2. Como AGENCIAS EN DERECHO se fija el DIEZ (10%) por ciento, del valor actual de la ejecución, quedando en la suma TRES MILLONES CIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/TE (\$ 3.102.999.00) correspondiente a CAPITAL E INTERESES, los que se incluirán en la liquidación de costas procesales y conforme a ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ  
JUEZ  


Jcg/pmm001

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8464011bfc93ad3d74265c46a2c2e2a1687f62c5daa8d8b4347cdbc348a4f**

Documento generado en 08/08/2022 03:24:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**